

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez
Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez
Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz
Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes
Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova
Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES
GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva y de la
Conferencia para la Programación de
los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública municipal es una de las instancias de gobierno más cercanas a la ciudadanía, y su funcionamiento eficaz depende, en gran medida, de la capacidad técnica y ética de quienes ocupan los cargos clave dentro de su estructura. Uno de estos cargos es el de secretario del ayuntamiento, cuya responsabilidad abarca funciones administrativas, y normativas fundamentales para el desarrollo del municipio.

En la actualidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece como requisitos mínimos para este cargo ser profesionista o contar con experiencia en responsabilidades afines. Si bien estos criterios pretenden asegurar un nivel básico de idoneidad, resulta evidente que no siempre garantizan el grado de especialización que exige el ejercicio de sus funciones, especialmente en materia jurídica y normativa. Por ello, se propone que el secretario del ayuntamiento sea un profesionista, preferentemente licenciado en Derecho, con experiencia en responsabilidades afines. Este ajuste permitiría profesionalizar aún más este cargo, asegurando que quienes lo desempeñen cuenten con las herramientas académicas y prácticas necesarias para afrontar los retos legales y administrativos que conlleva su función.

Además, se considera imprescindible abordar un aspecto ético fundamental: la prevención de conflictos de interés en la designación de este cargo. Para ello, se propone incorporar como criterio de exclusión

que el secretario no sea cónyuge, concubinario, ni pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado del presidente municipal. Esta disposición busca garantizar que la designación se realice con base en el mérito y no en relaciones personales, fortaleciendo la imparcialidad y transparencia en el proceso de nombramiento.

La profesionalización y la imparcialidad en la administración pública no son solo principios abstractos; son condiciones necesarias para mejorar la calidad de los servicios municipales y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones. Al exigir perfiles más capacitados y al limitar los vínculos personales en las designaciones, se da un paso firme hacia la consolidación de una gestión pública eficiente, ética y comprometida con los intereses de la comunidad.

Con estas modificaciones, se busca no solo fortalecer el desempeño del cargo de secretario del ayuntamiento, sino también establecer un estándar que permita a los municipios michoacanos responder con mayor solvencia a las demandas de la ciudadanía. La transparencia y la profesionalización son pilares fundamentales de cualquier sistema de gobierno que aspire a ser moderno, eficiente y digno de la confianza de su pueblo.

Por estas razones, se presenta esta iniciativa con la convicción de que su aprobación contribuirá al desarrollo institucional de los municipios de Michoacán, promoviendo una administración más justa, equitativa y profesional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 71. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

I (...)

II. Ser profesionista, con cédula profesional, preferentemente licenciado en derecho, con experiencia en responsabilidades afines;

III (...)

IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del presidente Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán; a los 13 días del mes de diciembre del 2024.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza



www.congresomich.gob.mx